F2430

GAZETA DE BUENOS-AYRES.

JUEVES 30 DE AGOSTO DE 1810.

:::::*Rará temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, et quæ sentias, dicere licet.*
Tacito lib. 1. Hist.

EXCMO. SEÑOR.

NAda será mas plausible á V. E. que defender, que conservar los augustos derechos de nuestra Religion, de nuestro Rey, y de la Patria. Con tales sentimientos se halla siempre la fidelidad ascendiendo las escalas del honor, dispuesta á acelerar su carrera, y á no parar hasta dexarse ver sobre la cumbre del heroismo.

No satisfecho ese Pueblo victorioso con los timbres que ha adquirido dentro de su recinto, su genio emprendedor lo impele á dilatar sus proezas por los climas internos de nuestro continente. Es indudable, que una de ellas es destronizar al despotismo inveterado por la proteccion é impunidad.

Con sola la noticia de aproxîmarse á este vecindario el exército encargado de su exterminio, el pavor le ahorró aquí su execucion. Interesaba demasiadamente aun á los prófugos Xefes políticos y militares, para que quisiesen fiarla á otro agente que al de su propia actividad.

Su exîstencia era no solo un peligro para la mia, sino tambien un obstáculo para prestar, y declarar mi sumision

RPJCB

á V. E. por los conductos ordinarios. Sin libertad, y tan expuesto hubieran sido inútiles, y aun trágicos mis esfuerzos. Estos son los motivos, porque he demorado la contestacion á el oficio de esa Superioridad de diez de Ju último.

Bien considerado, él es un insigne documento del zelo con que V. E. abraza la causa del Estado, puesto que en él me excita á seguir su exemplo; y no lo es menos de su generosidad, puesto que tanto me honra su elevado concepto hasta calificar el que con la misma me franquea ese gran Pueblo. Debe de tener esa virtud una singular prerogativa, quando extendiendo sus gracias al desmérito lexos de perder de su decoro lo preconiza.

Por repararlo en alguna parte, asociándome á tantos compatriotas, he propendido al feliz éxîto de los designios de V. E., ya compitiéndoles en el júbilo que nos produxo el arribo de esta expedicion militar, ya esmerándome con mi familia en distinguir á sus ilustres Xefes en la hospitalidad, ya franqueándoles algunos auxîlios, ya en fin tributando mi obediencia, apoyada en los sólidos fundamentos sobre que se establece el nuevo Gobierno. Sea este el baluarte de nuestra América, y la fuente inagotable de nuestra prosperidad.

Dios guarde la importante vida de V. E. para promover su mayor honra, y su mayor gloria. Cordoba y Agosto 16 de 1810.=Excmo. Señor.= *Ambrosio Funes*.=Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta Gubernativa de la Capital de Buenos-Ayres.

Continúa el Patriota Español.

Hablemos primero de lo que pueden y deben hacer los Síndicos personeros de éstas, y luego hablaremos de lo que puede y debe hacer el Procurador general de los Reynos.

Para evitar toda confusion, y que este acto de convocacion del pueblo se haga con toda la solemnidad debida, el Procurador del Comun ó Síndico personero en su ciudad respectiva juntará primero á son de campana cada parroquia,

barrio ó quartel, segun se acostumbre en las elecciones anuales de Diputados y Síndicos personeros, y despues de manifestar que su oficio en las actuales circunstancias le imponen la obligacion de convocarles extraordinariamente, les hará presente el motivo de esta convocacion, la urgencia y la importancia del asunto, y la gravedad del acierto en las elecciones, tanto de los electores parroquiales como de los representantes que estos han de nombrar, y les propondrá que deliberen y nombren sus vocales ó comisarios electores en el mismo número y forma en que se hacen para las elecciones de Síndicos y Diputados del Comun. Hecha esta nominacion los comisarios electores que hayan sido nombrados, allí mismo y delante de sus comitentes prestarán juramento en manos del Procurador ó Síndico personero, de que harán bien y fielmente, segun su conciencia les diere á entender la eleccion de representantes nacionales en los sugetos de mayor idoneidad por sus conocimientos, talento, virtudes, y constancia para desempeñar una comision de tanto interés, como es el establecer el gobierno, y formar la constitucion, defendiendo á todo trance la libertad nacional y la causa de Fernando VII. Prestado este juramento, el mismo Síndico señalará hora y sitio á los comisarios electores para juntarse con los de las demas parroquias ó barrios si los hubiere, para que presididos todos por aquel pasen á nombrar y elegir el número de representantes que tocase á la ciudad con arreglo á la poblacion de la provincia ó partido y demas circunstancias expresadas; para lo qual podrá servir de modelo el plan adjunto. Quando estén congregados todos los comisarios electores de las parroquias ó barrios, el Síndico personero les volverá á recordar que de la eleccion que van á hacer, depende la felicidad presente y futura de toda la nacion, su libertad, la de la patria y la de su Rey, como que en los representantes deposita la nacion sus derechos y todas sus facultades, y exigiendoles el mismo juramento que en las respectivas parroquias ó barrios, les mandará pasar á votar. Esta votacion puede hacerse como se acostumbra en las elecciones anuales de personeros Síndicos, ó canonicamente; esto es, que despues que todos los comisarios

electores hayan votado la primera vez, si no hubiere alguno electo que reuna la mitad de los votos y uno mas, se volverá á votar entre los dos que tengan mas votos, y así sucesivamente. Por exemplo en la villa de Madrid, á quien el número de 228,250 habitantes ó almas por sí y su provincia, corresponden 15 representantes entre los 733 que han de componer la asamblea nacional, votarán primero los electores comisarios, y hecha esta votacion, si ninguno de los propuestos pasare de la mitad del número de los votantes, volverán éstos á votar entre los dos que tengan mayor número de votos, y el que entre estos dos excediere, quedará electo representante; pero si reuniere alguno en la primera votacion mas de la mitad de los votos de los electores, éste quedará electo, y se pasará á votar entre los dos que le siguen con mayor número, y así sucesivamente hasta nombrar los 15 representantes. Este modo de hacer la eleccion es el mas conforme á justicia, porque votandose para cada uno separadamente, el que saliere electo reune precisamente la pluralidad de los votos quando si se votase por todos á un tiempo y se sacasen los 15 que tubiesen mas votos, podria muy bien suceder que algunos de ellos ó casi todos no tubiesen la pluralidad de todos los votantes.

Hay un otro medio mas justo de votar que el propuesto; pero el explicarle ahora es ageno de este lugar. De qualquier manera que sea, las votaciones deben ser públicas y por propuestas individuales para evitar todo fraude, y para que solo se eligan los mas benemeritos y dignos de la confianza pública. Nombrados que sean los representantes por los Comisarios electores, se publicará su nombramiento respectivamente en la Villa de Madrid y en cada una de las Ciudades que hacen de cámaras electorales, insertándole en los papeles públicos, y dando aviso á cada uno de los que hayan salido elegidos representantes nacionales, esté donde estubiere, para que en el termino de 8 dias se presenten en la Junta del personero y comisarios que le hayan elegido. Estos para autorizar á los representantes, como es debido, darán á todos ellos poderes amplisimos, para que uniendose á nombre de la nacion en la Corte, y pre-

sentadose al Procurador General de los Reynos, y en su defecto al Sindico de la Villa de Madrid, deliberen segun su conciencia les dictare, que conviene al bien de la nacion, á sus derechos y á su libertad, comenzando por formar la constitucion politica que por ahora hayamos de reconocer. Para todos estos objetos y para hacer las reformas que crean convenientes los representantes nacionales, serán amplisimos los poderes que lleven. Estarán tambien firmados por todos los Comisarios electores, y por el Procurador ó Sindico personero respectivamente, y autorizados por uno ó mas Escribanos públicos. Luego que se hayan presentado al Procurador General de los Reynos estos representantes con sus poderes, éste los reunirá en un dia determinado, y presidiendoles por entonces, les propondrá que en primer lugar eligan entre si mismos un Presidente y Vice Presidente, sea á pluralidad de votos, canónicamente ó por la suerte, aunque en mi opinion es mas acertado lo primero. Elegido que sea el Presidente ocupará al instante el primer lugar ó asiento, y el Vice Presidente su derecha, los demas para evitar disturbios y contestaciones odiosas, se sentarán segun vayan llegando sin mas preferencia, cortándose enteramente la altercacion que solia haber entre Burgos y Toledo, como que ya no debe existir, pues todos somos unos, todos somos españoles. El Presidente propondrá luego, que entre los mismos representantes se nombren dos Secretarios ó mas segun se creyere conveniente, para que escriban y redacten quanto se determine y resuelva en las juntas. La primera de estas se empleará en reconocer los poderes de todos y en proponer y establecer el mejor órden que se haya de observar en los trabajos y tareas de los representantes; como por exemplo si convendrá que sea por comisiones y despues se presenten al exâmen y discusion de todos, ó tratada de este ultimo modo. Las demas juntas todas comenzarán por la lectura de los acuerdos del dia anterior. No creo conveniente el detenerme á prescribir todo el metódo que á mi parecer convendrá observar para hacer con mas orden y acierto las deliberaciones y acuerdos, porque los representantes mismos lo deben determinar; ni tampoco manifestaré por ahora mi opinion particular so-

bre el modo con que deben arreglarse los tres elementos ó poderes de todo gobierno para que este sea el mas perfecto posible; porque aun que me creo con obligacion, como la tiene todo español, de contribuir en la ocasion presente con todas sus fuerzas y con todas sus luces al mayor bien de la patria, tales quales son mis conocimientos en esta materia, los expondré en otro papel separado, como una opinion particular que no merecera mas autoridad que la que diere el peso de las razones y el exâmen y juicio libre que de ella hagan mis conciudadanos. Este á mi parecer puede ser el orden y metodo que deben observar los procuradores ó sindicos personeros en las ciudades para elegir los represen antes; y por lo que hace al procurador general de los reynos; luego que aquellos hayan elegido el Presidente de las córtes ó asamblea nacional, cesará en todas sus funciones como que estan ya reunidos en cuerpo de nacion sus representantes.

Se continuará.

Razon de las cantidades y especies que se han ofertado por donativo para la expedicion de union de las Provincias interiores, á saber.

D. Bartolomé Pipé ha donado una onza.

D. G. S. ha donado 20 ps. fs. manifestando su adhesion á el actual sistema, y que quisiera le fuese posible hacer mayor demostracion en obsequio de su patria.

D. Geronimo Muñoz se compromete con 6 ps. fs. mensuales desde 1 de agosto hasta la conclusion de la expedicion, y ademas hizo presente que para caso de urgente necesidad de la patria no reservaba sus bienes, y ofertò su persona, y la de su hijo D. Tomas para el servicio que estime la Exma. Junta.

D. Gabriel Casado, capitan de Blandenguez ha oblado 12 fs. con expresion de su vivo deseo de poseer grandes sumas para cederlas á beneficio de la patria.

El Presbitero D. Marcos Zaraza ha oblado 16 ps. fs., y ademas se compromete con 2 ps. fs. á el mes desde primero de setiembre hasta la conclusion de la expedicion, y ofertó su persona para el servicio que estime el Gobierno sin sueldo alguno.

D. Juan Silberio Arriola ha oblado 6 ps. fs. los 4 por sí, y los dos por

su esposa, ofreciendo su persona, y la de su hijo D. Josè Nicolas Arriola para el servicio que estime la Junta, sin haber alguno. Melchora Juan Lindo 4 rs. oblò.

Relacion de los individuos que han donado caballos à pedimento de la Excma Junta para el regimiento de Husares del Rey.

Europeos.

El Teniente de la frontera de los Ranchos, y Comandante D. Francisco Villanueva y sus hijos 4 mulas y un caballo 5.
D. Salvador Martin 1.
D. Adrian de la Infiesta 2.
D. Basilio Martinez 1.
D. Francisco Genova 1.
D. Manuel Fernandez 1.
D. Pedro Pidal 1.
D. Juan Planes 1.

Americanos.

El Capellan de los Ranchos D. Juan Antonio Marquez una pareja y 2 caballos 4.
D. Anselmo Hernandez hijo del Capitan de Blandengues D. Feliciano Hernandez 1.
D. Juan Nepomuceno Fernandez 2.
D. Pedro Xerez 1.
Juana Josefa Luna 1.
D. Juan Ventura Carballo 1.
D. Nicolas Fernandez 1.
Eusebio Herrera 1.
D. Gregorio Lopez 1.
D. Francisco Garcia 1.
Da. Ilaria Abalos 1.
D. Teodoro Islas 1.
D. Juan Perez 1
D. Agustin Lara 1.
Juan Bautista Peralta 1.
Asensió Lopez 1.
D. José Gallardo 2.
D. Mariano Arista 1.
D. Francisco Gorositu 1.
D. Bernardo Arista 1.
D. Joaquin Aguiar 1.
D. Ignocencio Islas 1.
Da. Mónica Martinez 1.

BC
G289d
[v.1] no. 13
3-SIZE

03-27a

Da. Ascencia Monroy 1.
D. Juan Ribera 2.
D. Ignacio Arista 1.
D. Balentin Godoy 2.
D. Leon Figueroa 2.
D. Miguel Matos 1.
D. Francisco Zabala 3.
Dr. D. Bernardo Aguiar 1.
D. Felix Sanmartin 2.
D. Ignacio Romero 1.
D. Ignacio Alvarez 2.
D. Pedro Ilao 1.
D. Francisco Diaz 1.
D. José Nogira 1.
D. Antonio Isurita 1.
D. Marcos Marceo 1.
D. Miguel Salomon 9.
D. Julian Carmona 2.
D. Antonio Carmona 4.
D. Vicente Aguilar 2.
D. Gregorio Romero 2.
Roque Quirós 1.
D. Domingo Gonzalez 1, su persona, 2 hijos, y todos sus bienes á disposicion de la Junta.
D. Santiago Roxas 1.
D. Mariano Moreno 1.
D. Felipe Perez 1.
D. Martin Marin 3.

CON SUPERIOR PERMISO:

BUENOS-AYRES:

En la Real Imprenta de Niños Expósitos.